



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Buenaventura D.E., 1 de octubre de 2024

Citar este número al responder  
0752-907382023

Señor:  
José Catalino Cárdenas  
Buenaventura – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en Resolución 0750 N° 0751-0432 de fecha el 8 de septiembre de 2023 **“POR LA CUAL SE ORDENA DECOMISO DE MATERIAL FORESTAL”** se adjunta copia íntegra en 11 paginas doble cara, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,

  
JAIRO JIMENEZ SUAREZ  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jimenez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Archivese en: 0751-039-002-0045-2012



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023**  
**(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 072 y 073 de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se determinan las funciones de sus dependencias, y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el día 16 de octubre de 2012, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió la Resolución 0750 N° 0417, “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”, Impuesta Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024368, al señor **JOSE CATALINO CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.496.093, consistente en la aprehensión preventiva de material forestal, equivalentes a trecientas (300) trozas de sande (Brosimum galactodendron), con un volumen aproximado de 158 m<sup>3</sup> el infractor presenta salvoconducto de movilización el presunto infractor el señor **JOSE CATALINO CARDENAS** presenta un salvoconducto vencido numero 1095490 la cual fue expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO) con fecha de expedición 24 de agosto de 2012, finalmente se diligencio el formato de Acta Única de control al tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0024368, de 02 de septiembre de 2012, el material forestal decomisado se encuentra depositada en el estero Antonio Nariño y quedo en custodia de la Empresa comercializadora y transformador de productos forestales Maderas Malla y Chapas J.C hasta que culmine el debido proceso sancionatorio iniciado por la corporación CVC

En el procedimiento del decomiso el acta no reporta la aprehensión preventiva de la moto nave tipo lancha pesquera sin matrícula, identificada bajo el nombre de LA VERDE como elementos, equipos, o vehículos, utilizados para cometer la infracción ambiental.

La madera se dejó bajo custodia del señor **JOSE CATALINO CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.496.093 según tal como quedó consignado en la Resolución 0750 N° 0417 de octubre 16 de 2012, Quien acepto voluntariamente la custodia y manifestó ser Representante legal de la empresa comercializadora de producto forestal “maderas y chapas J.C.”

**Anexos:**

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0024368



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 -0432 - 2023**  
**(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

- Salvoconducto expedido por la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Choco (CODECHOCO) N° 1095490 fecha de expedición 24 de agosto de 2012
- Informe de visita fecha 02 de septiembre de 2012
- Concepto técnico referente a la infracción al recurso Bosque con fecha 02 de septiembre de 2012
- Memorando del día 11 de octubre de 2012 con número de radicado 0751-69470-2012

Que el día 30 de octubre de 2012 se comunicó el contenido de la Resolución 0750 N° 0417 de octubre 16 del 2012 “Por medio de la Cual se Legaliza un Decomiso Preventivo de Productos Forestales” al señor **JOSE CATALINO CARDENAS**

Que el día 09 de noviembre de 2012 se profirió Auto “Por medio del cual se Abre una Investigación y se Formulan Cargos en contra del señor **JOSE CATALINO CARDENAS**.

Que el día 15 de noviembre de 2012 se citó para notificar el contenido del Auto Por medio del cual se Abre una Investigación y se Formulan Cargos al señor **JOSE CATALINO CARDENAS**.

Que el día 26 de noviembre de 2012 se llevó a cabo la Diligencia de Notificación Personal del Auto de Apertura de Investigación y formulación de Cargos. En contra del señor **JOSE CATALINO CARDENAS**.

Que el día 07 de diciembre de 2012 el señor **JOSE CATALINO CARDENAS** presento descargos frente a la Formulación de Cargos en el Auto de Apertura y Formulación de Cargos del día 09 de noviembre de 2012

Constancia de presentación de descargo del día 10 de diciembre de 2012

Que el día 13 de diciembre de 2012 se profirió Auto de Cierre de Investigación en contra del señor **JOSE CATALINO CARDENAS**.

Que el día 15 de febrero de 2013 se envió memorando. Con numero de radicado 0751-05388-2013

Que el día 26 de marzo de 2014 se realizó Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer en el cual se llegó a la conclusión de imponer **Restitución al Estado (Decomiso Definitivo)**. por transportar material forestal que no contaba con el salvoconducto de movilización de material forestal vigente, como dice la ley 1333 de 2009 este es causal para decomiso e inicio de proceso sancionatorio.

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacífico Oeste –CVC



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023  
(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

remiten el informe técnico y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, “(...)”.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1081 de la DAR pacífico Oeste –CVC remiten el informe técnico, en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A: CALIFICACION DE FALTA**

**Grupo Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio - ARNUT**

**Fecha de Elaboración:** 26-03-2014.

**Expediente** 0751-039-002-0045-2012.

**Documento(s) soporte:** ACTA ÚNICO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0024368 con su respectivo informe técnico.

**Fecha de recibo:** 02-09-2012.

**Fuente de los Documento(s):** Proceso ARNUT

**Identificación del Usuario(s):** JOSE CATALINO CARDENAS C.C No. 16.496.093 de Buenaventura

**Objetivo:** analizar la información consignada en el expediente para determinar la sanción a imponer

**Localización:** la Bahía, Municipio de Buenaventura

**Antecedentes:**

Mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0024368 la armada nacional, en Buenaventura, el día 02 de septiembre de 2012, realizaron una aprehensión preventiva de 300 trozas de la especie Sanda (*Brosimum utile*) equivalentes a un volumen aproximado de 158m<sup>3</sup> transportada en una moto nave tipo lancha pesquera sin matrícula, identificada bajo el nombre de LA VERDE conducida por el señor **JOSE CATALINO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.496.093** procedente de la vereda José ángel, municipio de Baudo, departamento del choco, con salvoconducto de movilización vencido.

**Descripción de la situación:**

El decomiso se efectúa mediante el ACTA ÚNICO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024368 al transportador del material forestal de nombre **JOSE CATALINO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.496.093**, El decomiso se llevó a cabo debido a que el salvoconducto de movilización que portaba el transportador del material forestal estaba vencido. Manifestando que el salvoconducto se le venció por que había mucha marejada y que aviso al señor Julián funcionario de CODECHOCO para que reportar de la institución al grupo de guardacostas.

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023  
(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

En el procedimiento del decomiso el acta no reporta la aprehensión preventiva de la moto nave tipo lancha pesquera sin matrícula, identificada bajo el nombre de LA VERDE como elementos, equipos, o vehículos, utilizados para cometer la infracción ambiental.

La madera se dejó bajo custodia del señor Alex Hernando Murillo Identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861. Quien acepto voluntariamente la custodia y manifestó ser Representante legal de la empresa comercializadora de producto forestal “**maderas y chapas J.C.**”

**Objeciones:**

El señor manifestó que el salvoconducto se le venció por que había mucha marejada y que aviso al señor Julián funcionario de CODECHOCO, para que reportara de la situación al grupo de guardacostas.

**Identificación y valoración de impactos ambientales**

A continuación, se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Corte y transporte de madera	Perdida de cobertura vegetal	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento y/o muerte de la fauna	Alteración del entorno paisajístico

**Normatividad:**

Decreto 2811 de 1974. Presidente de la República de Colombia. **Artículo 224:** cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

**ARTÍCULO 74.** Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023  
(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

**ARTICULO 77.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Resolución 383 del 23 de febrero 2010 “por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones”. Del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible.

**Conclusiones:**

**Determinación de la responsabilidad**

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor **JOSE CATALINO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.496.093**, como responsable por la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 300 trozas de la especie Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a un volumen aproximado de 158m<sup>3</sup>.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

**Sanción**

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor **JOSE CATALINO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.496.093**

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 3000 trozas de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalentes a un volumen aproximado de 158m<sup>3</sup> por la movilización ilegal de la madera. Por no transportar los productos forestales en el término del tiempo vigente estipulado en el salvoconducto No. 1095490 expedido por CODECHOCO. Haciendo caso omiso al decreto 1791 de 1996. Régimen de aprovechamiento forestal. Min-ambiente. (**Artículo 77**).

Por lo tanto, de manera cordial y amablemente se le pide al señor Alex Hernando murillo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861, en calidad de secuestre, hacer entrega del material forestal a la CVC para darle su debido proceso.

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023  
(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor **JOSE CATALINO CARDENAS**, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean considerablemente mayores.

**HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica que elevo a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y conforme a lo consagrado en el artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del ambiente y de los recursos naturales.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1°. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023**  
**(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.2 transcritos a continuación, se establece la gradualidad de la sanción constituyendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.

Artículo 40 de la ley 1333 de 2009

*SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

Artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.1.2

*Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:*

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Parágrafo 1. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.*

*Parágrafo 2. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023  
(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

*naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.*

*Parágrafo 3. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.*

Que para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de 300 trozas de la especie Sanda (*Brosimum utile*) equivalentes a un volumen aproximado de 158m<sup>3</sup> por estar demostrada su responsabilidad en el presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo al cargo único formulado mediante AUTO “de Apertura de investigación y Formulan Cargos de 09 de noviembre de 2012

Que dicha sanción se impone en los términos y bajos los criterios establecidos en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 del decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Artículo 47 de la ley 1333 de 2009

*DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

*Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

Artículo 8 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5

*Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023**  
**(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

**OTRAS DISPOSICIONES**

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009; además de advertida la procedencia de imposición de sanción al señor **JOSE CATALINOCARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.496.093.**; respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar al Cargo Único, En el Auto “DE Apertura de Investigación y Formulan Cargos” fecha de 9 de noviembre de 2012 todo esto teniendo de base el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 26 de marzo de 2014, el cual sustenta los criterios de la sanción consistente en el Decomiso Definitivo de 300 trozas de la especie Sanda (*Brosimum utile*) equivalentes a un volumen aproximado de 158m<sup>3</sup>. El material forestal se dejó bajo custodia del señor **JOSE CATALINO CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.496.093 según tal como quedo consignado en la Resolución 0750 N° 0417 de octubre 16 de 2012 Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el informe técnico del 26 de marzo de 2014, contentivos en el expediente No. 0751-039-002-0045-2012. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023  
(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor **JOSE CATALINO CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.496.093 del cargo Único formulado en el Auto de formulación de cargos de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER al señor señor **JOSE CATALINO CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.496.093

- **DECOMISO DEFINITIVO** de 300 trozas de la especie Sanda (*Brosimum utile*) equivalentes a un volumen aproximado de 158m<sup>3</sup>
- **ARTICULO TERCERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0417 de 16 octubre de 2012

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente o por Aviso, si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE CATALINO CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.496.093 o a su apoderado legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0432 - 2023  
(08 de septiembre)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Oeste de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los 8 días del mes de septiembre de 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboró: Olmes Vente - Abogado Contratista DARPO

Archivase en: Expediente No 0751-039-002-0045-2012

